



Boletín Oficial 28545

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

c.p.
113

MENDOZA, **E4 DIC** 1996

VISTO el Expediente N° 311-000645/96-2, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y las Resoluciones Nros. C-36/96 y C-48/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el ARTICULO 4° de la citada Ley, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo normativo en el que por su ARTICULO 1° se comprende la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico.

Que el ARTICULO 11 de la mencionada Ley prohíbe la introducción, tenencia o depósito de alcohol metílico en locales destinados al manipuleo de productos destinados al consumo humano.

Que los alcoholes etílico y metílico deberán circular con análisis previo.

Que el ARTICULO 18 de la misma norma legal obliga a los inscriptos a la tenencia de libros oficiales y a la presentación de declaraciones juradas, documentación y toda otra constancia contable o administrativa.

Que es necesario establecer un régimen de contralor para los alcoholes etílico y metílico.

Ar

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2.284/91 y el Decreto N° 1.084/96,



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Establecer como RÉGIMEN DE CONTROL de los alcoholes etílico y metílico los que figuran en TÍTULOS I / III, que forman parte integrante de la presente Resolución.
- 2°.- Todo establecimiento cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes etílico o metílico, deberán inscribirse en la Dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en donde se encuentra ubicado el establecimiento, en las condiciones establecidas en la presente.
- 3°.- Las inscripciones otorgadas con anterioridad en función de la Resolución N° C-36/96, mantendrán su vigencia, debiendo los responsables completar la documentación faltante exigible por la presente.
- 4°.- Las infracciones a la presente, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.
- 5°.- Deróganse las Resoluciones números: C-31/95, C-36/96, C-42/96 y C-48/96.
- 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° c. **011**...

Lto. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.

I.N.V.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

TITULO I

RÉGIMEN GENERAL DE ALCOHOL ETILICO Y METILICO

CAPITULO I

RESPONSABLES

A los efectos de la Ley N° 24.566 se consideran responsables los que se encuentran comprendidos en los puntos 1 al 8 del presente Capítulo, las que están obligadas a inscribirse en los Registros Oficiales del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

1.- DESTILADORES DE ALCOHOL ETILICO

- 1.1.- Los productores de alcoholes de origen agrícola (granos, melazas o féculas).
- 1.2.- Los que producen alcoholes vínicos.
- 1.3.- Los que fabriquen productos químicos que obtienen como subproductos alcohol etílico (destilerías acetobutílicas).
- 1.4.- Fabricantes de bebidas de destilación directa o aguardientes naturales (fabricantes que expenden añejados o no sus productos provenientes de destilación directa o aguardientes naturales como bebidas alcohólicas).

2.- FRACCIONADORES Y / O COMERCIANTES DE ALCOHOL ETILICO

Los que se dedican al fraccionamiento y/o comercialización de alcohol etílico.

3.- FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

Los que fraccionen este tipo de alcohol.

4.- MANIPULADORES DE ALCOHOL ETILICO

Los que adquieran alcoholes etílicos puros con el objeto de manipularlos o transformarlos para cualquier aplicación o producto.

5.- MANIPULADORES DE ALCOHOLES ETILICOS DESNATURALIZADOS PARA CARBURANTES

Los que adquieran alcoholes etílicos desnaturalizados para ser manipulados o mezclados con otros productos para la utilización como combustible en motores de combustión interna.

Previamente deben estar autorizados por la autoridad competente.

6.- FABRICANTES DE ALCOHOL METILICO

6.1.- Los que fabriquen alcohol metílico.

6.2.- Los que obtienen alcohol metílico como subproducto de la fabricación de productos químicos.

7.- FRACCIONADORES Y/ O COMERCIANTES DE ALCOHOL METILICO

Los que se dedican al fraccionamiento y/o comercialización de alcohol metílico.

Ar

8.- MANIPULADORES DE ALCOHOL METILICO

Los que adquieran estos alcoholes con el objeto de manipularlos o transformarlos para cualquier aplicación o destino.

CAPITULO II

INSCRIPCIONES Y TRANSFERENCIAS

1.- Requisitos:

La inscripción será solicitada por los responsables mediante nota por duplicado, presentada en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el establecimiento, haciendo mención de la documentación que adjunta y cantidad de cada una de ellas, debiendo estar rubricada por el titular o su autorizado.

En el caso de transferencias, en la nota de presentación, deberá prestar su conformidad el inscripto solicitando la eliminación del establecimiento, debiendo rubricar además, el nuevo propietario o arrendatario que solicita su inscripción por transferencia. Asimismo la firma saliente deberá acreditar Libre Deuda ante el Organismo.

2.- Documentación a adjuntar:


2.1.- Impreso, cuyo modelo oficial e instrucciones se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante de este Capítulo.

2.2.- En los casos de fraccionadores y manipuladores de alcohol etílico que se destinen para cosméticos y medicina humana, deberán presentar fotocopia autenticada de la inscripción otorgada por A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) o autoridad sanitaria provincial que la haya reglamentado.

2.3.- Fotocopia autenticada del contrato social o escritura, en donde figure la actividad a desarrollar.

2.4.- Fotocopia autenticada del comprobante de inscripción de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.5.- Fotocopia autenticada de habilitación municipal, comunal, provincial o nacional otorgada a nombre del Titular o Razón Social del establecimiento, de encontrarse en trámite, se podrá otorgar la inscripción mediante certificado provisorio, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.

 2.6.- Fotocopia autenticada de poderes y autorizaciones, debiendo declarar las facultades otorgadas a sus apoderados o autorizados.

2.7.- Planos:

Se confeccionará en escala de modo tal que permita apreciar debidamente la

ubicación del establecimiento y sus distintas dependencias, delimitando en rojo el perímetro de control. Se presentarán dos copias, una para el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la otra para el interesado, que deberá conservarlo en el establecimiento y exhibir al personal del citado organismo cada vez que le sea requerida.

El interesado deberá dejar expresa constancia en el plano que: "Autoriza al Instituto Nacional de Vitivinicultura a inspeccionar el local habilitado". La mencionada leyenda deberá estar rubricada por el titular o apoderado del establecimiento.

2.8.- Planilla de Capacidad Real de Recipientes:


Deberán ser presentadas por los Destiladores, Fábricas de Alcohol Metílico, Fraccionadores y Manipuladores, cuyo modelo oficial e instrucciones se consignan en Anexo II del presente Capítulo.

Para la medición del volumen de los recipientes, el establecimiento deberá contar con métodos que sean técnicamente aptos, como así también con planillas que indiquen los litros por centímetro.

Los recipientes deberán estar ubicados de tal manera, que permitan ser inspeccionados sin dificultad, debiendo ser fácil y seguro el acceso a su parte superior para efectuar sus mediciones.

2.9.- En el caso de manipuladores de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes, deberán presentar, además, fotocopia autenticada de la autorización emanada de la autoridad de Energía y Combustible de la Nación.

3.- Modificaciones

 Se deberá comunicar al Instituto Nacional de Vitivinicultura cualquier modificación que se realice.

Todas las fotocopias mencionadas precedentemente, podrán ser certificadas por el instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I-CAPITULO II-TITULO I-RESOLUCIÓN N° C - **011** 96

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO - MODELO OFICIAL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura, de las Inscripciones de los establecimientos cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes etílico y metílico.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y copia, siguiendo el modelo oficial.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

ORIGINAL: Dependencia, para verificación, procesamiento y archivo en legajo del inscripto.

DUPLICADO: Se entregará al interesado una vez procesado y dado el número de inscripción, quien deberá conservarlo en el establecimiento como parte de la documentación a requerir por personal autorizado del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1.- TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SE INSCRIBE:

Se indicará en los casilleros correspondientes, el tipo de establecimiento, según la tabla de códigos de establecimientos que se indica:

CÓDIGO ESTABLECIMIENTO	DENOMINACIÓN
15	Destilería.
16	Fábrica de alcohol metílico.
18	Fraccionador y/o comerciante de alcohol etílico.
19	Fraccionador y/o comerciante de alcohol metílico.
20	Fraccionador de alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico.
22	Manipulador de alcohol etílico.
23	Manipulador de alcohol metílico.
24	Manipulador de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes.

Ar

2.- INSCRIPCIÓN:**2.1.- I.N.V.:**

Reservado para la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, quien dará y asentará en los casilleros correspondientes, el número de inscripción atento al tipo de establecimiento declarado, entregando al interesado formulario RM-11 de Inscripción.

2.2.-D.G.I.-C.U.I.T.:

Debe consignarse el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Razón Social y/o del Titular del establecimiento declarante, otorgado por la Dirección General Impositiva.

3.- RAZÓN SOCIAL:

Debe consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el Contrato Social o Escritura, la que deberá ser concordante con la correspondiente a la C.U.I.T.

4.- UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

Se indicará el domicilio legal del Titular o Razón Social del Establecimiento, indicando calle y número, provincia, departamento o partido y localidad.

5.- DOMICILIO LEGAL:

Se indicará el domicilio legal del Titular o Razón Social del Establecimiento, indicando calle y número, provincia, departamento o partido y localidad.

6.- CÓDIGOS:

Reservado para el Instituto Nacional de Vitivinicultura. La Dependencia asentará para su procesamiento, los códigos geográficos correspondientes.

7.- DATOS SOBRE LOS RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO:

Se indicará por responsabilidad, el Apellido y Nombre/s, Documento de Identidad y cargo que desempeña en el establecimiento (Presidente, Vicepresidente, Gerente, propietario, etc.).

8.- VOLUMEN EN LITROS O PESO EN KILOGRAMOS:

Se indicará de acuerdo al rubro que opere (alcohol etílico y/o alcohol metílico), el correspondiente volumen o peso de alcohol producido o empleado, en forma anual.

a.- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN:

Se indicará la producción total de alcoholes que pueda obtener la destilería o fabrica de metilico.

b.- CAPACIDAD DE FRACCIONAMIENTO:

Se indicará la capacidad de fraccionamiento de alcoholes.

c.- VOLUMEN EMPLEADO:

Se indicará el volumen de alcoholes empleados en la manipulación o transformación de cualquier aplicación o destino.

9.- FIRMAS Y SELLOS:

9.1.-DEL TITULAR O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

9.2.-DEL PRESENTANTE:

Deberá ser firmado y sellado por la persona que presenta el Impreso al Instituto Nacional de Vitivinicultura con mención del Tipo y Número de Documento de Identidad.

9.3.-DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el Impreso.

9.4.-SELLO FECHADOR:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este Documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

AV

ANEXO II-CAPITULO II-TITULO I-RESOLUCIÓN N° C-0116

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO - MODELO OFICIAL - CAPACIDAD REAL DE RECIPIENTES

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura de la capacidad real de recipientes del establecimiento.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en original y copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Interesado quien deberá conservarlo en el establecimiento y exhibir al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura cada vez que le sea requerido.

FORMA DE LLENADO**1.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL**

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponda al establecimiento declarante tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3.- TIPO DE ESTABLECIMIENTO

Se indicará en los casilleros correspondientes, el tipo de establecimiento según tabla de códigos de establecimientos indicados en Anexo I -Capítulo II -Título I - Punto 1°.

4.- NUMERO DE ORDEN

Indicar en forma correlativa iniciando por el número UNO (1), la numeración del total de los recipientes fijos.

5.- CLASE DE RECIPIENTES

Indicar si corresponde a pileta, tanque, etc.

6.- CAPACIDAD EN LITROS

Consignar el volumen en litros que posea cada recipiente, indicando a renglón siguiente del último declarado, el volumen total.

7.- FORMA

Indicar si el recipiente es de forma regular o irregular, a los efectos de su medición.

8.- FIRMAS Y SELLOS


8.1.-DEL TITULAR O APODERADO

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

8.2.-DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el Impreso.

8.3.-SELLO FECHADOR

 Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

CAPITULO III

ELIMINACIONES

Podrá disponerse la eliminación de un inscripto de los Registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura, cuando éste lo solicite.

Ar

El Inscripto solicitará la eliminación mediante nota por duplicado, indicando en la misma domicilio legal y adjuntando certificado de inscripción otorgado oportunamente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Asimismo deberá acreditar el Libre Deuda ante el Organismo.

CAPITULO IV

COMUNICACIÓN DE PROFESIONAL O TÉCNICO RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO

Las Destilerías, Fábricas de Alcohol Metílico, Fraccionadores y Manipuladores , deberán contar con un profesional o técnico con título habilitante, que asuma el control y la responsabilidad directa y efectiva de los alcoholes que se destilen, fabriquen, fraccionen o manipulen.

A Los responsables inscriptos deberán comunicar al Instituto Nacional de Vitivinicultura, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, cada vez que él/los técnico/s asuma/n o deje/n de prestar funciones en el establecimiento, utilizando para ello un formulario cuyo modelo oficial e instrucciones se consignan en Anexo I de este Capítulo.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

Comunicación de Profesional o Técnico Responsable del Establecimiento

Titular o Razón Social : _____ N° de Inscripción

Tipo de Establecimiento:

TÉCNICO RESPONSABLE
ALTA BAJA

Apellido y Nombres: _____

Documento de Identidad Tipo N°

Nacionalidad: _____

DOMICILIO REAL

Calle: _____ N° _____ Tel: _____

Localidad: _____

Departamento o Partido _____ Cod:

Código Postal: _____

DOMICILIO LEGAL

Calle: _____ N° _____ Tel: _____

Localidad: _____ Cod:

Departamento o Partido _____ Cod:

Código Postal: _____

Título Habilitante: _____

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear datos alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y revisten el carácter de declaración jurada.

Ar

Seño Fecador del I.N.V.
[Empty box for stamp]

.....
Firma y Seño del Titular o Apoderado

.....
Firma y Seño del Técnico Responsable

.....
Firma y Seño del Empleado del I.N.V.

ANEXO I-CAPITULO IV-TITULO I-RESOLUCIÓN N° C-0116**INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO-MODELO OFICIAL -COMUNICACIÓN DE PROFESIONAL O TÉCNICO RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO**

Este Impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura, de/los profesional/es o técnico/s responsable/s del establecimiento declarante.

Será comunicado por los responsables inscriptos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, cada vez que el/los profesional/es o técnico/s asuman o dejen de prestar funciones en el establecimiento respectivo. Se presentación se hará en original y copia.

Se presentarán tantos formularios como profesionales o técnicos responsables quieran comunicarse .

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en el establecimiento y exhibir al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura cada vez que le sea requerida.

FORMA DE LLENADO**1.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL**

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3.- TIPO DE ESTABLECIMIENTO

Se indicará en los casilleros correspondientes, el tipo de establecimiento, según tabla de códigos de establecimientos indicados en Anexo I- Capítulo II -Título I - punto 1°.

4.- PROFESIONALES O TÉCNICOS RESPONSABLES*Ar*

4.1.- ALTA.

Se marcará con una X cuando se produzca el ingreso de un profesional o técnico al establecimiento.

4.2.- BAJA.

Se marcará con una X cuando se produzca el egreso de un profesional o técnico del establecimiento.

4.3.- APELLIDO Y NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NACIONALIDAD.

Se consignará tal como figura en el Documento de Identidad respectivo.

4.4.- DOMICILIO REAL

Se consignará el lugar de residencia habitual.

4.5.- DOMICILIO LEGAL

Será reconocido por ley a los efectos de tramitaciones legales.

4.6.- TITULO HABILITANTE

Indicar el título habilitante correspondiente.

Se deberá presentar fotocopia certificada del título habilitante.

5.- FIRMA Y SELLOS**5.1.- DEL TITULAR O APODERADO**

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del establecimiento declarante.

5.2.- DEL PROFESIONAL O TÉCNICO RESPONSABLE

Deberá ser firmado y sellado por el Profesional o Técnico Responsable.

5.3.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepcione el impreso.

5.4.- SELLO FECHADOR

Ar Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en el que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

CAPITULO V

ANÁLISIS

Todos los Alcoholes Etílicos y Metílicos que circulen deberán estar amparados por un análisis habilitado y otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

1.- TIPOS DE ANÁLISIS

A los efectos de la circulación de alcoholes en el mercado interno, el Instituto Nacional de Vitivinicultura habilitará y otorgará análisis de:

1.1.- LIBRE CIRCULACIÓN

Destinados para amparar una cantidad definida de alcohol etílico.

1.2.- LIBRE CIRCULACIÓN TIPO

Destinados para amparar un volumen determinado de alcohol metílico, cuya circulación es limitada entre inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2.- TERMINO DE VALIDEZ DE LOS ANÁLISIS

Establécese en TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos la vigencia de los análisis citados en punto 1, contados a partir de la fecha de habilitación del certificado de análisis (pago del arancel).

3.- OTORGACION DE LOS ANÁLISIS

Los responsables inscriptos podrán solicitar al Instituto Nacional de Vitivinicultura la habilitación y el otorgamiento de análisis por Declaración Jurada o por presentación de muestras.

3.1.- POR DECLARACIÓN JURADA

a) Se obtendrá mediante la presentación de un formulario por duplicado, cuyos modelos oficiales se adjuntan al presente capítulo como:

Anexo I para Alcohol Etílico
Anexo II para Alcohol Metílico

Ar Estos formularios deberán estar firmados por el profesional o técnico y el titular del establecimiento.

b) Una vez que el Instituto Nacional de Vitivinicultura otorgue la habilitación

correspondiente, el producto podrá circular en forma inmediata.

3.2.- CON PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

a) Se obtendrá con la presentación de la solicitud de análisis cuyos modelos oficiales se adjuntan al presente Capítulo como:

Anexo III para análisis de libre circulación (alcohol etílico)
Anexo IV para análisis de libre circulación tipo (alcohol metílico)

b) A la solicitud se acompañará la muestra respectiva según corresponda a alcohol etílico o metílico, distribuida en DOS (2) botellas (muestra a analizar y contraverificación).

c) Cada ejemplar de la muestra se individualizará con tarjetas del Instituto Nacional de Vitivinicultura (formulario n° 689), adheridas al pico de la botella y lacradas con cuño del Organismo, quedando en su poder para las pericias analíticas.

d) Los resultados obtenidos serán volcados en formularios de análisis de alcoholes (etílico y metílico) y clasificados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e) Una vez que el Organismo otorgue la habilitación correspondiente, el producto podrá circular en forma inmediata.

f) Las muestras presentadas correspondientes a alcohol metílico deberán estar debidamente identificadas con un rótulo que diga " Veneno Alcohol Metílico".

4.- HABILITACIÓN

La habilitación de los análisis se hará efectiva una vez que el interesado abone el arancel analítico correspondiente.

El citado arancel, se efectuará conforme a la escala establecida en Decreto PEN N° 177/77 y su modificatorio Decreto PEN N° 1.077/84.

5.- METODOLOGÍA, LÍMITES Y TOLERANCIAS DE ALCOHOL ETÍLICO:

Respecto a la metodología analítica, límites y tolerancias aplicadas a los alcoholes etílicos continuarán en vigencia la que emplea el Instituto Nacional de Alimentos actualmente.-



Instituto Nacional de Vitivinicultura

CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN (ETÍLICO)

LN.V. N°

de de 19

MUESTRA MANIFESTADA :

OBJETO DEL ANÁLISIS : Expte. N°

N° DE MUESTRA :
 LITROS :
 PERTENECIENTE A :
 N° DE INSCRIPCIÓN:

Determinaciones efectuadas por el declarante

Peso específico a 15°/15° C	
Alcohol por 100 en volumen	
Extracto seco a 100° C	g / litro
Cenizas	g / litro
Acidez total en ácido acético	g / litro
Alcoholes superiores en isobutanol	g / litro
Aldehidos en acetaldehido	g / litro
Furfural (en alcohol anhidro)	g / litro
Ésteres en Acetato de Etilo	g / litro
Alcohol Metílico	ml / litro
Benceno	
Desnaturalizantes	
Materia Colorante	

Las determinaciones consignadas por el declarante, cuyo técnico autorizado suscribe son correctas y de su exclusiva responsabilidad sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que revisten carácter de Declaración Jurada.

.....
 Firma del Técnico

.....
 Firma del Titular

De acuerdo a los datos consignados precedentemente la muestra se clasifica como:

Ar

.....
 Sello Fecador LN.V.
 [Empty box for stamp]

Arancel

.....
 Firma y sello del Jefe de Laboratorio

ANEXO I-CAPITULO III-TITULO II- RESOLUCIÓN N° C-011/96

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO-MODELO OFICIAL - DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales de entradas y salidas por fraccionamiento de alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO**1.- HOJA:**

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Ar

5.- DETALLE MOVIMIENTO DE ENTRADAS:

Consignar por análisis los volúmenes del alcohol ingresado, indicando los datos del remitente (Razón Social, Número de Inscripción Instituto Nacional de Vitivinicultura, Localidad y Provincia).

6.- DETALLE DE EGRESOS:

Se consignará el volumen de alcohol, por análisis y por tipo y capacidad de los envases, el fraccionamiento efectuado en el mes que se declara.

En caso de envases de hasta UN (1) litro de capacidad, se indicará únicamente el tipo de soporte contable, no siendo exigible los datos del destinatario. Cuando se trate de envases mayores de UN (1) litro y hasta VEINTE (20) litros, se indicarán los datos del Receptor (Razón Social, Localidad, Provincia), y los soportes contables utilizados, factura y/o remito y numeración desde -hasta.

7.- FIRMAS Y SELLOS:**7.1.- DEL TITULAR O APODERADO.**

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

7.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

7.3.- SELLO FECHADOR:

Ar
Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO

1.- RESPONSABLES:

Los responsables deberán estar inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en las condiciones establecidas en el CAPITULO II-TITULO I.

A los efectos del presente régimen, se consideran manipuladores de alcohol etílico los siguientes industriales:

1.1.- FABRICANTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (excepto las fermentadas)

1.2.- ELABORADORES DE VINAGRES

1.3.- FABRICANTES DE ARTÍCULOS DE TOCADOR E HIGIENE PERSONAL

1.4.- FABRICANTES DE VINOS COMPUESTOS

1.5.- FABRICANTES DE PRODUCTOS MEDICINALES

1.6.- FABRICANTES DE PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL

1.7.- FABRICANTES DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO O DE LIMPIEZA

1.8.- FABRICANTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

2.- LOCALES:

Los establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas para la manipulación de alcohol etílico, de modo tal que permitan la medición y control por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3.- INGRESO DE ALCOHOLES:

El alcohol etílico podrá recibirse de destilerías, fraccionadores y/o comerciantes y de importación.

Ar
Si el alcohol etílico es rechazado por no reunir la calidad requerida, el mismo podrá ser destinado a otro inscripto. Para tal fin el destinatario comunicará inmediatamente a la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura el rechazo del producto, quedando

supeditada dicha operación , a la autorización del citado Organismo , y el remitente comunicará el nuevo destinatario (reingreso al remitente o redespacho a otro inscripto).

4.- DISPOSICIÓN DE ALCOHOLES:

Los industriales podrán disponer de los alcoholes ingresados para manipularlos bajo su exclusiva responsabilidad.

5.- LIBROS OFICIALES:

Será obligación llevar un libro oficial habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en donde se registren diariamente los movimientos de alcohol , entradas, y salidas por fabricación u otras causas.

6.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:

Los responsables presentarán mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, una declaración de movimientos de entradas y salidas, cuyo modelo e instrucciones se consignan en Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo.

7.- AÑEJAMIENTO:

Aquellos manipuladores licoristas que requieran la certificación oficial de añejamiento, deberán proceder conforme lo indicado a continuación:

Esta operación se efectuará con control oficial.

El alcohol se añejará en envases aptos para tal fin, por simple estacionamiento.

7.1- LOCAL DE AÑEJAMIENTO:

Se trata de un local cerrado con candado y sellos del Instituto Nacional de Vitivinicultura, habilitado a ese exclusivo objeto, reuniendo suficientes condiciones de seguridad y aislado en absoluto. Las vasijas a utilizar estarán numeradas .

7.2- OPERACIÓN DE AÑEJAMIENTO:

Una vez que el alcohol tiene su análisis, puede utilizarse como alcohol fresco e iniciar su añejamiento. El alcohol será bombeado del depósito al local de llenado. En dicho local el alcohol será hidratado (operación que consiste en bajar la graduación alcohólica mediante agua desmineralizada) y se encascará en barriles de roble.

Ar

En cada casco se anota: la fecha, número de casco correlativo, tara y peso bruto, obteniendo el volumen de alcohol. Esta operación generará un documento donde constará:

- a) Fecha de la operación
- b) Análisis del alcohol utilizado
- c) Origen del alcohol
- d) Volumen que se encascó, expresado en alcohol al 100%
- e) Cantidad de cascos llenos resultantes
- f) Número del primer y último casco llenado
- g) Identificación del galpón en el que se deposita
- h) Firma del inspector del Instituto Nacional de Vitivinicultura

Terminada la operación precitada, los cascos son depositados en el local de añejamiento.

7.3-FINALIZACIÓN DEL AÑEJAMIENTO:

Cuando el responsable desee retirar alcohol ya añejado, comunicará mediante nota la operación que realizará, solicitando la verificación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En dicha nota constará el primer y último casco a vaciar, depósito donde se encuentra, fecha en que entraron a cumplir el proceso de añejamiento, y como consecuencia el tiempo de añejamiento que tiene el alcohol y número de análisis original. El Organismo procederá a efectuar los controles pertinentes, apertura del local, verificación del retiro y vaciado de los cascos, litros al grado resultante y extracción de muestra para su análisis.

Av

El certificado analítico otorgado por el Organismo servirá para las declaraciones posteriores, resultantes de la elaboración de los productos en donde se haya usado esa materia prima (alcohol añejado).

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO-MODELO OFICIAL - DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales de entradas y egresos de alcohol etílico.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.
DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO

1.- HOJA:

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Ar

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- DETALLE DE ENTRADAS:

Consignar por análisis los movimientos de los volúmenes de alcohol ingresado, indicando los datos del remitente (Razón Social, Número de Inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Localidad y Provincia).

6.- MOVIMIENTO DE EGRESOS:

Se deberá consignar los números internos de orden de fabricación, indicando por tipo de alcohol, el destino dado a los mismos.

7.- FIRMAS Y SELLOS:

7.1.- DEL TITULAR O APODERADO.

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

7.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

7.3.- SELLO FECHADOR:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

CAPITULO V

MANIPULADORES DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

Los manipuladores de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes deberán estar inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en las condiciones establecidas en el CAPITULO II-TITULO I.

1.- LOCALES:

Los locales deben ser destinados exclusivamente a la manipulación de alcoholes etílicos desnaturalizados para carburantes.

Dichos locales contarán con la instalación y equipos necesarios que permitan su correcta medición y control por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, del alcohol desnaturalizados recibido a granel .

2.- RECEPCIÓN Y DESTINO:

Los manipuladores deberán recibir el alcohol a granel ya desnaturalizado en Destilería y ser usado únicamente para su inversión y obtener combustible para motores de combustión interna.

3.- REDESPACHOS:

No se autorizará redespachos de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes recibidos de destilerías.

4.- LIBRO OFICIAL:

Será obligatorio llevar un libro oficial habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, donde se registren diariamente los movimientos de entradas y salidas por inversión u otras causas.

5.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:

Ar Mensualmente y en un plazo máximo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, los responsables deberán presentar una Declaración Jurada de movimientos (existencia mes anterior, entradas o ingresos, inversiones y existencia final), utilizando para ello, el impreso-modelo oficial- indicado en el ANEXO I-CAPITULO IV-TITULO II, adaptándolo a la circunstancia.

TITULO III

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METILICO

CAPITULO I

FABRICANTES DE ALCOHOL METILICO

1.- DEFINICIÓN:

Serán considerados fabricantes de alcohol metílico los que obtienen este producto por síntesis química o como subproducto de la fabricación de productos químicos .

Los responsables deberán estar inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en las condiciones establecidas en el CAPITULO II - TITULO I.

2.- LIBRO OFICIAL:

Están obligados a llevar un Libro Oficial de movimientos diarios de alcohol producido, ingresado y despachado, con indicación del número de análisis de Libre Circulación Tipo otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:

Los responsables presentarán mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos al mes que se declara, una Declaración Jurada de Movimientos de Fábricas de Metílico, cuyo modelo e instrucciones de llenado corren agregados al presente Capítulo como Anexo I.

4.- SALIDAS DE ALCOHOLES:

4.1.- DESTINATARIOS

El alcohol egresado de fábrica tendrá como destino:

4.1.1.- EXPORTACIONES.

4.1.2.- FRACCIONADORES Y/O COMERCIANTES DE ALCOHOL METILICO.

4.1.3.- MANIPULADORES DE ALCOHOL METILICO

4.1.4.- OTRAS FABRICAS DE ALCOHOL METILICO.

Ar

4.2.- ANÁLISIS

El alcohol que egrese de fábrica deberá estar amparado por un análisis de Libre Circulación Tipo, habilitado y clasificado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.3.- CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES.

El tránsito o circulación de alcoholes deberán estar amparados en todos los casos por un remito o factura comercial, que contendrá además de los obligatorios los siguientes datos:

- a) Producto.
- b) Volumen o peso.
- c) Número de análisis de libre circulación tipo.
- d) Destinatario.
- e) Número de Dominio del contenedor (camión y/o vagón).

Además deberá acompañar una copia del certificado analítico de libre circulación tipo correspondiente.

Bajo ningún concepto se podrá variar el destinatario, sin previa comunicación y autorización del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES QUE TRANSPORTAN ALCOHOL.

Todo camión tanque que transporte alcohol en la vía pública, deberá identificarse, además de los símbolos convencionales internacionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL METILICO - VENENO-", que deberá estar colocado en un lugar bien visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

5.- COMUNICACIÓN DIARIA DE MOVIMIENTOS

Ar La Fábrica comunicará diariamente, las salidas de alcoholes efectuadas. Dicha comunicación se hará en un formulario cuyo modelo oficial e instrucciones de llenado forman parte integrante del presente capítulo como Anexo II.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

Anexo I Capítulo I Título III Resol. C -

011 /96

Declaración Jurada Mensual de Movimiento de Fábricas de Alcohol Metílico

Hoja N°

Titular o Razón Social:

N° de Inscripción :

Mes :

Año :

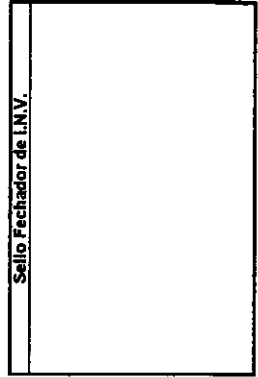
Detalle de Movimientos	Alcoholes (Volumen real en litros o Peso en kilogramos)												
	Volumen Real	Peso	Volumen Real	Peso	Volumen Real	Peso	Volumen Real	Peso	Volumen Real	Peso	Volumen Real	Peso	
Existencia mes anterior													
Entrada por Traslado													
Entrada por Destilación													
Otras Entradas													
Otras Entradas													
Otras Entradas													
Otras Entradas													
Total de Entradas													
Salidas por Despachos													
Otras salidas													
Otras Salidas													
Otras Salidas													
Otras Salidas													
Otras Salidas													
Total Salidas													
Existencia p/ mes siguiente													

La declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que revisten carácter de Declaración Jurada.

At

..... Firma y Sello del Titular o Apoderado

..... Firma y Sello del Empleado del I.N.V.



ANEXO I-CAPITULO I-TITULO III-RESOLUCIÓN N° C-011/96

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO - MODELO OFICIAL-DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE FABRICAS DE METILICO

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales de alcoholes producidos, ingresados y despachados a establecimientos inscriptos.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO**1.- HOJA:**

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- ALCOHOLES - Volumen real en litros o peso :

Consignar en cada columna y por separado los movimientos de los volúmenes reales o

peso del alcohol metílico.

6.- FIRMAS Y SELLOS:

6.1.- DEL TITULAR Y APODERADO.

Deberá ser firmado y sellado por el Titular del establecimiento Declarante.

6.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

6.3.- SELLO FECHADOR:

Ar Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

ANEXO II-CAPITULO I-TITULO III-RESOLUCIÓN N° C-011796

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO-MODELO OFICIAL - COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE ALCOHOL DE FABRICAS DE METILICO Y/O FRACCIONADORES

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación diaria de salidas de alcoholes de Fábricas y/o fraccionadoras..

Será presentado diariamente por el Establecimiento Declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

Los inscriptos podrán anticiparlo a la Dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, por vía Telegrama o Fax, sin perjuicio de cumplimentar la presentación del impreso citado, la que podrá efectuarse semanalmente el día lunes siguiente, mediante una sola entrega de la totalidad de las comunicaciones diarias que amparan las salidas realizadas en el período semanal anterior.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarla en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO**1.- FECHA:**

Se indicará la fecha en que se produce la salida o despacho.

2.- NUMERO DE COMUNICACIÓN DE DESPACHO:

Se indicará el número correlativo que corresponda a la comunicación.

El mencionado número será de uso interno del establecimiento declarante, comenzando anualmente con el número UNO (1).

As 3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el Certificado de Inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- CAMIÓN - ACOPLADO - VAGÓN:

5.1.- Se indicará el número de dominio (patente del camión, acoplado y/o semirremolque tanque y/o número de vagón del contenedor).

5.2.- Se indicará el nombre y apellido del conductor y su número y tipo de documento de identidad(en el caso de camiones, acoplados y/o semirremolques tanques).

6.- PRODUCTO:

Se indicará la denominación del producto de acuerdo al Certificado de Análisis de Libre Circulación Tipo, habilitado u otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

7.- VOLUMEN:

Indicar en el volumen real o peso despachado.

8.- NUMERO DE ANÁLISIS:

Se indicará el número de análisis de libre circulación tipo otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

9.- REMITO COMERCIAL:

Se indicará el número del remito comercial que ampara la carga en circulación hasta destino.

10.- DESTINATARIO:**10.1.- RAZÓN SOCIAL:**

Indicar la Razón Social del destinatario.

10.2.-NÚMERO DE INSCRIPCIÓN INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

A Indicar el número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura del establecimiento receptor.

10.3.- UBICACIÓN DEL RECEPTOR:

Se indicará Provincia, Partido, Departamento y Localidad.

11.- FIRMAS Y SELLOS:

11.1.- DEL TITULAR O APODERADO

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

11.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.



11.3.- SELLO FECHADOR:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este Documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE FRACCIONADORES Y/O COMERCIANTES DE ALCOHOL METÍLICO

Serán considerados fraccionadores de alcohol metílico los que se dedican al fraccionamiento y/o comercialización de alcohol metílico de Libre Circulación Tipo.

1.- LOCALES:

Los fraccionadores deberán estar inscritos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en las condiciones establecidas en el CAPITULO II - TITULO I , y los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito del alcohol metílico y contarán con las instalaciones y equipos necesarios, que permitan su correcta medición y control por parte del I.N.V. .

Se prohíbe el fraccionamiento de alcohol metílico en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2.- RECEPCIÓN DE ALCOHOLES:

Los fraccionadores podrán recibir el alcohol metílico a granel siempre que cuenten con las instalaciones aprobadas y los recipientes se encuentren perfectamente identificados.

3.- ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN TIPO PARA FRACCIONAMIENTO:

Las fraccionadoras de alcohol, deberán solicitar un análisis de Libre Circulación Tipo, el que será habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a nombre del fraccionador, no pudiendo utilizarse como análisis de libre circulación tipo del alcohol fraccionado, el otorgado a la fábrica y que amparó el tránsito del producto hasta el fraccionador.

4.- PROHIBICIÓN:

Está prohibido y llevará a la clausura del establecimiento y decomiso de la mercadería, la tenencia de alcoholes etílicos, en cualquiera de las áreas destinadas para fraccionamiento de alcohol metílico.

5.- DESVÍOS:

No se podrá realizar desvíos de alcoholes a granel recibidos de fábricas.

6.- ENVASES DE FRACCIONAMIENTO:

Sólo se podrá fraccionar alcohol metílico en tambores o envases de hasta QUINIENTOS (500) Litros.

Av

El alcohol metílico fraccionado solo podrán expendirse en envase cerrado de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta de alcohol metílico, suelto, a granel o subfraccionado en locales de expendio.

7.- SALIDAS DE ALCOHOLES:

Los fraccionadores solo podrán vender el alcohol metílico a granel o fraccionado, en envases superiores a MIL (1.000) cm³ cuando el comprador se encuentre inscripto ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura y en envases de hasta MIL (1.000) cm³ cuando el adquirente lo utilice para calidad proanálisis, en este caso, solo se podrá comercializar contra presentación del Documento de identidad del adquirente, para verificar número y nombre y apellido, de los que se dejará constancia en la respectiva factura comercial.

La circulación del producto desde el fraccionador al inscripto, deberá estar amparado por factura o remito comercial en las que además de los datos obligatorios se indicará:

- a) Tipo del alcohol.
- b) Volumen o Peso.
- c) Capacidad y tipo de envase.
- d) Análisis de libre circulación tipo otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- e) Porcentaje en peso..
- f) Destinatario.

8.- LIBRO OFICIAL:

Será obligación llevar un Libro Oficial habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en donde se registren diariamente los movimientos de entradas, fraccionamientos y salidas de alcoholes metílicos.

9.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:

Los responsables presentarán mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, una Declaración Jurada de Movimientos de Entradas, Fraccionamiento y Salidas de Alcoholes, cuyo modelo oficial e instrucciones se consignan en Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo.

10.- DESPACHOS A GRANEL

En caso que el fraccionador despache a granel (camión tanque), deberá comunicar al Instituto Nacional de Vitivinicultura en forma diaria, las salidas efectuadas, utilizando para ello formulario "Comunicación diaria de salidas"(Anexo II, Capítulo I, Título III).

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO-MODELO OFICIAL - DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE FRACCIONADORES Y/O COMERCIANTES DE ALCOHOL METILICO

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales de entradas y salidas por fraccionamiento de alcohol metílico.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.
DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO

1.- HOJA:

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Ar

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- DETALLE MOVIMIENTO DE ENTRADAS:

Consignar por análisis los volúmenes o peso del alcohol ingresado, indicando los datos del remitente (Razón Social, Número de Inscripción Instituto Nacional de Vitivinicultura, Localidad y Provincia).

6.- DETALLE DE EGRESOS:

Se consignará por tipo de alcohol, por análisis y por tipo y capacidad de los envases, el fraccionamiento y despachos a granel efectuados en el mes que se declara.

Se indicarán, los datos del Receptor (Razón Social, Número de Inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Localidad y Provincia), y los soportes contables utilizados, factura y/o remito y numeración desde -hasta.

En los casos que el adquirente compre en envases de hasta MIL (1.000) c.c., deberá indicar en lugar del número de inscripción, el nombre y apellido y el número de documento de identidad del mismo, completando el resto de los datos requeridos.

7.- FIRMAS Y SELLOS:

7.1.- DEL TITULAR O APODERADO.

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

7.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

Ar

7.3.- SELLO FECHADOR:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE MANIPULADORES DE ALCOHOL METILICO

1.- LOCALES:

Los responsables deberán estar inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en las condiciones establecidas en el CAPITULO II - TITULO I , y los locales deberán contar con instalaciones adecuadas para la manipulación de alcohol metílico y que permitan su correcta medición y control por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2.- DISPOSICIÓN DE ALCOHOLES:

Los responsables podrán disponer del alcohol ingresado para manipularlo bajo su exclusiva responsabilidad .

3.- LIBROS OFICIALES:

Será obligación llevar un libro oficial habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en donde se registren diariamente los movimientos de entradas y salidas de alcoholes para fabricación.

4.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:

Los responsables presentarán mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, una declaración de movimientos de entradas y salidas, cuyo modelo e instrucciones se consignan en Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo.

**INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO -
MODELO OFICIAL - DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE
MOVIMIENTO DE MANIPULADORES DE ALCOHOL METILICO**

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales de entradas y egresos de alcohol metílico.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.
DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO

1.- HOJA:

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Ar

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- DETALLE DE ENTRADAS:

Consignar por análisis los movimientos de los volúmenes o peso de alcoholes ingresados, indicando los datos del remitente (Razón Social, Número de Inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Localidad y Provincia).

6.- MOVIMIENTO DE EGRESOS:

Se deberá consignar los números internos de orden de fabricación, indicando por análisis de Libre Circulación Tipo el destino dado a los alcoholes..

7.- FIRMAS Y SELLOS:

7.1.- DEL TITULAR O APODERADO.

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

7.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

7.3.- SELLO FECHADOR:

An

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

Muestra N°

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN (Alcohol etílico)

En a los
 días del mes de del año
, la firma
 con domicilio en
 calle..... N°..... de la localidad
 de, inscrita ante el I.N.V., en el carácter de
 bajo el N°..... solicita análisis de
 para
 litros de existentes en
 su establecimiento.

Conjuntamente acompaña, la muestra representativa del corte general distribuida en dos (2) botellas de 500cm³ hasta 700 cm³ de capacidad, con expresa constancia de su exclusiva responsabilidad, sin ningún derecho o reclamación por las diferencias de composición que pudieran existir entre las mismas.

En este acto se identifica cada ejemplar de la muestra con su correspondiente ficha del I.N.V., adheridas a los envases con piolín cuyos extremos se fijan con lacre sobre la muestra, de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes. Los dos (2) ejemplares de las muestras se sellan con sello oficial del I.N.V. de la jurisdicción que corresponda .

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, recibiendo el interesado el duplicado.-

.....
 Firma del interesado o responsable

.....
 Firma del empleado del I.N.V.

Sello Fechador del I.N.V.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

Muestra N°

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN TIPO (Alcohol metílico)

En a los días del mes de del año , la firma con domicilio en calle N° de la localidad de , inscrita ante el I.N.V., en el carácter de bajo el N° solicita análisis de para litros/kilos de existentes en su establecimiento.

Conjuntamente acompaña, la muestra representativa del corte general distribuida en dos (2) botellas de 250 cm³ hasta 500cm³ de capacidad, con expresa constancia de su exclusiva responsabilidad, sin ningún derecho o reclamación por las diferencias de composición que pudieran existir entre las mismas.

En este acto se identifica cada ejemplar de la muestra con su correspondiente ficha del I.N.V., adheridas a los envases con piolin cuyos extremos se fijan con lacre sobre la muestra, de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes. Los dos (2) ejemplares de las muestras se sellan con sello oficial del I.N.V. de la jurisdicción que corresponda .

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, recibiendo el interesado el duplicado. -

.....
Firma del interesado o responsable

.....
Firma del empleado del I.N.V.

Sello Fechador del I.N.V.

CAPITULO VI

NORMA DE ROTULACIÓN PARA ALCOHOLES ETILICOS Y METILICOS FRACCIONADOS

DEFINICIONES GENERALES

MARBETE O RÓTULO PRINCIPAL:

Es el que se destaca de los demás, en el cual deben estamparse las leyendas obligatorias, con una impresión destacable y en lugar visible, inalterable e indeleble. Este marbete principal no podrá ser en ningún caso "Colgante". Podrá estar adherido o impreso al envase.

1.- ALCOHOL METILICO

INDICACIONES OBLIGATORIAS:

1.1.- DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO:

Se consignará la denominación "ALCOHOL METILICO".

1.2.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se consignará el nombre o Razón Social y número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del fraccionador.

1.3.- DOMICILIO:

Se indicará el domicilio del establecimiento en donde se efectuó el fraccionamiento, mediante la indicación de calle, número, localidad, partido o departamento y provincia.

1.4.- PUREZA PORCENTAJE EN PESO.

1.5.- CONTENIDO NETO.

1.6.- ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN TIPO:

Deberá consignarse el número de análisis Libre Circulación Tipo, con la sigla del laboratorio o dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo otorgó.

1.7.- ADVERTENCIA SOBRE TOXICIDAD:

Llevará recomendaciones para evitar su ingestión, inhalación, contacto con la piel,

Ar

contaminación con los alimentos, mantener fuera del alcance de los niños y los antidotos correspondientes.

1.8.- Deberá llevar consignado en un lugar bien visible la palabra "VENENO" en letras de color "ROJO", cuya altura no podrá ser menor de UN (1) Centímetro y el signo convencional farmacéutico de dicho vocablo (Calavera sobre DOS (2) tibias) de color Negro.

1.9.- Deberá llevar las indicaciones en caracteres bien visibles: "NO APTO PARA USO POR BOCA Y FRICCIONES EN CUERPO HUMANO", prohibida su ingestión, "NO APTO PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR".

1.10.- Se indicará la leyenda "PRODUCTO INFLAMABLE DE PRIMERA" y el símbolo convencional.

1.11.- El color y la presentación del marbete y/o rótulo, deberán ser tales que los pictogramas y sus fondos se distingan claramente.

2.- ALCOHOL ETILICO CALIDAD MEDICINAL Y COSMÉTICO

INDICACIONES OBLIGATORIAS

2.1.- DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO.

Se consignará la denominación "ALCOHOL ETILICO FARMACOPEA ARGENTINA".

2.2.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se consignará el nombre o Razón Social y número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del fraccionador.

2.3.- DOMICILIO DEL FRACCIONADOR:

Se indicará el domicilio del establecimiento fraccionador, mediante la indicación de calle, número, localidad, partido o departamento y provincia.

2.4.- GRADUACIÓN ALCOHÓLICA % EN VOLUMEN.

2.5.- CONTENIDO NETO.

2.6.- ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN:

Deberá consignarse el número de análisis Libre Circulación, con la sigla del

Ar

laboratorio o dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo otorgó.

2.7.- Se indicará la leyenda "PRODUCTO INFLAMABLE DE PRIMERA" y el símbolo convencional.

3.- ALCOHOL ETILICO

INDICACIONES OBLIGATORIAS

3.1.- DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO.

Se consignará la denominación "ALCOHOL ETILICO".

3.2.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se consignará el nombre o Razón Social y número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del fraccionador.

3.3.- DOMICILIO DEL FRACCIONADOR:

Se indicará el domicilio del establecimiento fraccionador, mediante la indicación de calle, número, localidad, partido o departamento y provincia.

3.4.- GRADUACIÓN ALCOHÓLICA % EN VOLUMEN.

3.5.- CONTENIDO NETO.

3.6.- ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN:

Deberá consignarse el número de análisis Libre Circulación, con la sigla del laboratorio o dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo otorgó.

3.7.- Se indicará la leyenda "PRODUCTO INFLAMABLE DE PRIMERA" y el símbolo convencional.

4.- ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO

INDICACIONES OBLIGATORIAS

4.1.- DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO.

Se consignará la denominación "ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 88°".

Ar

4.2.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se consignará el nombre o Razón Social y número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del fraccionador.

4.3.- DOMICILIO DEL FRACCIONADOR:

Se indicará el domicilio del establecimiento fraccionador, mediante la indicación de calle, número, localidad, partido o departamento y provincia.

4.4.- CONTENIDO NETO.

4.5.- ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Deberá consignarse el número de análisis Libre Circulación con la sigla del laboratorio o dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo otorgó.

4.6.- ADVERTENCIA SOBRE TOXICIDAD.

Llevará recomendaciones para evitar su ingestión, inhalación, contacto con la piel, contaminación con los alimentos, mantener fuera del alcance de los niños y los antidotos correspondientes.

4.7.- Deberá llevar consignado en un lugar visible la palabra "TÓXICO" en letras de color "ROJO", cuya altura no podrá ser menor a UN (1) Centímetro.

4.8.- Deberá llevar las indicaciones en caracteres bien visibles: "NO APTO PARA USO POR BOCA Y FRICCIONES EN CUERPO HUMANO", prohibida su ingestión, "NO APTO PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR".

4.9.- Se indicará la leyenda "PRODUCTO INFLAMABLE DE PRIMERA" y el símbolo convencional.

4.10.- El color y la presentación del marbete y/o rótulo, deberán ser tales que los pictogramas y sus fondos se distingan claramente.

En los cuatro casos, para el legajo del inscripto y para constancia de su uso, el responsable deberá presentar en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los marbetes, rótulos o los logotipos que vestirán los envases en la circulación.

Ar

CAPITULO VII

LIBROS Y DECLARACIONES JURADAS

I - LIBROS OFICIALES

1.- Los inscriptos están obligados a llevar en su local, libros oficiales, habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en los que anotarán diariamente sus operaciones en la fecha en que ellas se han realizado.

2.- PROHIBICIÓN

Se prohíbe en especial:

2.1.- Alterar en los asientos el orden cronológico de las operaciones.

2.2.- Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, así como dejar espacios en blanco que permitan registraciones adicionales.

2.3.- Tachar asientos, así como efectuarlos a lápiz.

2.4.- Mutilar partes del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliación.

3.- CORRECCIÓN DE ERRORES U OMISIONES

La corrección de errores u omisiones en los registros oficiales, se ajustará a las siguientes normas:

3.1.- El error o la omisión se salvará el día que se advierta, con mención de la fecha en que incurrió.

3.2.- La rectificación se hará en la misma columna en que se incurrió el error; si se ha registrado de más, se anotará la cantidad en rojo para deducirlo; si se ha consignado en menos, se escribirá la cifra en negro para sumarla.

3.3.- Cuando el error consista en la inversión de cuentas o por inclusión en un registro en el que no correspondía, la corrección se efectuará asentando la cantidad en rojo para deducirla en la columna o cuenta donde se anotó indebidamente y haciéndolo en negro en la cuenta que corresponda, para sumarla.

3.4.- Igual procedimiento deberá seguirse para rectificar error de suma o cometido al transportar cantidades de un folio al otro.

Ar

3.5.- Para salvar las omisiones se formularán los asientos respectivos en la fecha en que se advierta el olvido.

Inmediatamente de salvar errores u omisiones en sus libros oficiales, los responsables inscriptos, deberán comunicarlo por escrito al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los inscriptos consignarán al margen de cada asiento de rectificación, el número de Trámite Interno por el cual efectuaron la comunicación.

4.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LIBROS OFICIALES

4.1.- Establécese un plazo de DOS (2) horas para la presentación de los libros oficiales con sus registraciones al día y hora de la actuación en los actos de Inventario Oficial o de cualquier otra naturaleza, por los cuales el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en ejercicio de sus funciones, requiera efectuar la verificación de sus asientos.

4.2.- El plazo aludido podrá ser extendido en UNA (1) hora más por los funcionarios actuantes, cuando la merituación de las circunstancias así lo indiquen.

4.3.- Inmediatamente de vencido el plazo otorgado sino se cumplimentara con la presentación de los libros se procederá a la paralización del establecimiento en cuanto a las entradas y salidas de productos, y fraccionamientos si lo hubiera, siendo facultativo del Organismo la realización o no del Inventario Oficial.

II - DECLARACIONES JURADAS

Am Los responsables inscriptos obligados a llevar libros habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberán presentar una Declaración Jurada Mensual - modelo oficial - del movimiento de su industria, dentro de los plazos que en cada rubro se determine. Tal obligación subsiste mientras el inscripto no sea eliminado y aún cuando no tenga movimientos.-

CAPITULO VIII

IMPORTACIONES

Las personas físicas o jurídicas que deseen importar alcoholes deberán estar inscritas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como destiladores, fabricantes, fraccionadores o manipuladores de alcoholes etílico o metílico, debiendo cumplimentar las exigencias que se establecen en el presente Capítulo.

- 1.- Los alcoholes de Importación deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por esta reglamentación para productos similares de producción nacional.
- 2.- Deberán ingresar acompañados de un certificado analítico expedido en el país de origen, a nombre del importador en donde constarán las determinaciones analíticas efectuadas.
- 3.- Los responsables inscritos comunicarán la importación a la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a su arribo a destino.
- 4.- Cuando lo disponga, el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá verificar el ingreso del producto mediante la extracción de muestra para control de la importación.
- 5.- Los productos que se importan fraccionados deberán tener en los marbetes identificatorios la indicación del país de origen y demás requisitos previstos en la reglamentación vigentes, para la circulación de productos en el ámbito nacional. Asimismo en los marbetes y en las cajas que contienen los envases deberán tener expresa una indicación clave que permita individualizar el lote al que pertenecen, la que deberá efectuarse en forma destacada. El código clave estará precedido de la letra "L" y no podrá inducir a dudas respecto de otras partidas. El código deberá figurar en la documentación de acompañamiento y estar a disposición de la autoridad competente.
- 6.- Los alcoholes importados a granel deberán registrarse en los respectivos libros oficiales de movimientos con expresa constancia de tal situación, aclarando el país de origen. Asimismo deberá declararse el movimiento de la importación en la Declaración Jurada Mensual correspondiente.
- 7.- El tránsito de los alcoholes importados desde el recinto aduanero o depósito aduanero o frontera hasta destino, deberá estar amparado por la documentación Aduanera correspondiente y el certificado analítico expedido en el País de origen.

Ar

CAPITULO IX

EXPORTACIONES

Las personas físicas o jurídicas que deseen exportar alcoholes deberán estar inscritas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como destiladores, fabricantes o fraccionadores de alcoholes etílico o metílico, debiendo cumplimentar las exigencias que se establecen en el presente Capítulo.

TRÁMITE PARA LA EXPORTACIÓN DE ALCOHOLES

1.- ANÁLISIS DE APTITUD EXPORTACIÓN:

1.1.- El inscripto solicitará a la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el otorgamiento del Análisis de Aptitud de Exportación, el que podrá gestionarse por declaración jurada o con la presentación de muestras, de acuerdo con las normas establecidas por la presente.

1.2.- Los laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán efectuar los análisis dentro de un plazo máximo de TRES (3) días.

1.3.- Los plazos regirán a partir del ingreso de la muestra con su documentación completa al laboratorio correspondiente.


1.4.- El trámite recibirá en todo momento preferente despacho.

1.5.- El resultado analítico será notificado al exportador con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas.

1.6.- La cantidad, litros-kilos, establecida en el análisis podrá considerarse como partida global y a cuyo cargo se efectuarán despachos parciales a los destinos consignados en la Solicitud.

1.7.- El certificado de análisis tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de emisión.

2.- DESPACHO DE EXPORTACIÓN:

 2.1.- El responsable inscripto comunicará a la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura con una anticipación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, la exportación a realizar. Dicha comunicación deberá efectuarse mediante la presentación de una Nota. por duplicado

2.2.- Efectuada la exportación, el inscripto deberá entregar con carácter obligatorio, el

Cumplido de Embarque de Aduana, a la dependencia de origen en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles laborables


2.3.- Al inscripto que no presente en el plazo estipulado el Cumplido de Embarque ni justifique su imposibilidad de hacerlo, le serán desestimados los futuros trámites hasta tanto no observe lo establecido en el punto anterior.

2.4.- Redespachos.

Los productos no exportados y redespachados al establecimiento de origen o a depósito temporario, deberán ser comunicados por el inscripto a la Dependencia correspondiente.

2.5.- Toda circunstancia que disminuya el volumen de los alcoholes efectivamente embarcados, deberán ser denunciados por el exportador ante el Organismo dentro de los TRES (3) días posteriores a la exportación.

3.- ARANCELES:

 El Certificado de aptitud de exportación que comprenda las determinaciones que integran el protocolo de análisis básico, abonará el arancel por volumen establecido por el Decreto N° 177/77 y su modificatorio N° 1.077/84.

CAPITULO X

EXTRACCIÓN DE MUESTRAS OFICIALES

Los funcionarios que durante la inspección procedan a la extracción de muestras, se ajustarán al siguiente régimen:

1.- CANTIDAD DE EJEMPLARES :

La muestra oficial estará compuesta por TRES (3) ejemplares del producto a controlar, uno considerado original, se empleará para el análisis en primera instancia a realizar por el Instituto Nacional de Vitivinicultura; el segundo, considerado duplicado, se reservará por la Autoridad Nacional y el tercero, triplicado, quedará en poder del interesado, para que se analice conjuntamente con el duplicado en la pericia de contraverificación.

2.- IDENTIFICACION Y LACRADO DE LA MUESTRA:

Cada uno de los ejemplares que integran la muestra, serán cubiertos en sus picos con lacre o material similar provisto por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, agregando con hilo de algodón fijado al material sellador, una ficha o tarjeta oficial, firmada por el interesado y el inspector; el hilo deberá fijarse en forma tal que el nudo quede sobre la tapa o el corcho, cubierto por el material utilizado, que luego son lacrados y sellados con cuño oficial de uso del inspector a cuyo orden pertenece la muestra.-

3.- ENVASES:

Tratándose de productos a granel, se utilizarán botellas de no menos de SETECIENTOS (700) ml. de capacidad, perfectamente limpias y enjuagadas con el producto a muestrear, que serán llenadas dejando una pequeña cámara de aire y tapadas con tapas plásticas o corchos de buena calidad.

En caso de productos envasados (entiéndase envases menores listos para su circulación comercial), se tomarán al azar tantos envases como sean necesarios, para completar como mínimo SETECIENTOS (700) ml. por cada ejemplar de la muestra, dejándose constancia en el acta de extracción si cada ejemplar está formado por más de un envase.

4.- ACTAS:

AV
En toda extracción de muestras se llenará el "ACTA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS", según modelo oficial, por triplicado, que deberá ser rubricada por el personal actuante y por el inspeccionado. Su triplicado quedará en poder de este último, mientras que las dos restantes, al igual que dos ejemplares de la muestra, serán llevados por los actuantes al Organismo.

5.-IMPUGNACIÓN:

El procedimiento de extracción de muestras sólo podrá ser impugnado por los interesados, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

6.- CONTRAVERIFICACIÓN:

Una vez notificado el resultado del análisis primario, el responsable del producto, y siempre que éste acepte expresamente esa responsabilidad, podrá solicitar dentro de los CINCO (5) días de la notificación, la contraverificación, la que será realizada simultáneamente sobre los ejemplares duplicado y triplicado de la muestra, pudiendo proponer técnico que lo represente en tal pericia. Sus resultados se tendrán por firmes y definitivos, quedando cerrada la etapa analítica.

Vencido el plazo mencionado, sin haber hecho opción de esta franquicia, quedará firme y consentido el primer análisis, quedando intimado el pago de las tasas por análisis que pudiera corresponder.

Cuando la observación recaída en el análisis primario pueda dar lugar a denuncia en sede penal, se procederá al desdoblamiento del duplicado, en presencia del interesado y en oportunidad de efectuarse la contraverificación, para remitir parte al juzgado interviniente.

Si por tal motivo, el volumen disponible no alcanzara para efectuar todas las determinaciones, se realizarán solo las que motivaron la observación original.

7.-TÉRMINOS Y PLAZOS:

Los términos y plazos mencionados se computarán como días hábiles laborables, de conformidad a lo previsto en el Artículo 1º, inciso e), Punto II, Ley N° 19.549. Las notificaciones se harán en cualquiera de las formas establecidas en el Decreto PEN N° 1.759/72, Artículo 41.

8.-FORMULARIOS:

Los formularios a utilizarse en toda extracción de muestras, según modelos oficiales serán:

- a) Acta de Extracción de Muestras.
- b) Acta de Extracción de Muestras - Procedimientos especiales.
- c) Acta de Extracción de Muestras - Controles de Rutas.
- d) Tarjeta de Identidad de Muestras.-

Ar

TITULO II
RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETILICO
CAPITULO I
DESTILERÍAS

1.- DEFINICIÓN:

Son aquellos locales destinados a la obtención de alcohol etílico y los responsables deberán estar inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en las condiciones establecidas en el CAPITULO II- TITULO I.

2.- LIBRO OFICIAL:

Están obligados a llevar un Libro Oficial de Movimientos Diarios por tipo de alcohol producido, ingresado y despachado, con indicación del número de análisis habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS:

Los responsables presentarán mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, una Declaración Jurada de Movimientos de Destilerías, cuyo modelo e instrucciones de llenado corren agregados al presente capítulo como Anexo I.

4.- DESNATURALIZACIONES:

Las desnaturalizaciones de alcoholes deberá realizarse en las propias destilerías productoras bajo su exclusiva responsabilidad.

4.1.- INFESTANTE Y SUSTANCIA TESTIGO:

El infestante y las sustancias desnaturalizantes y testigos que se utilizan en estas operaciones, deberán ser provistas por los propios destiladores y utilizarlos bajo su exclusiva responsabilidad.

As El contenido de alcohol metílico para el alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico, no podrá superar el TRES (3) %.

5.- SALIDAS DE ALCOHOLES:

5.1.- DESTINATARIOS

El alcohol egresado de destilería tendrá como destino:

5.1.1.- EXPORTACIONES.

5.1.2.- FRACCIONADORES Y/O COMERCIANTES DE ALCOHOL ETILICO.

5.1.3.- MANIPULADORES DE ALCOHOL ETILICO.

5.1.4.- PARA ENCABEZAMIENTO DE VINOS AUTORIZADOS (EN CASO DE ALCOHOLES VINICOS).

5.1.5.-OTRAS DESTILERÍAS.

5.2.- ANÁLISIS

Los alcoholes que egresen de destilería deberán estar amparados por un análisis de Libre Circulación, habilitado y clasificado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.3.- CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES.

El tránsito o circulación de alcoholes deberá estar amparado en todos los casos por un remito o factura comercial, que contendrá además de los obligatorios los siguientes datos:

- a) Producto.
- b) Volumen.
- c) Número de análisis de libre circulación.
- d) Destinatario:
- e) Número de Dominio del contenedor (camión y/o vagón).

Además deberá acompañar una copia del certificado analítico de libre circulación correspondiente.

5.4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES QUE TRANSPORTAN ALCOHOL.

Av
Todo camión tanque que transporte alcohol en la vía pública, deberá identificarse, además de los símbolos convencionales internacionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL", que deberá estar colocado en un lugar bien visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

6.- COMUNICACIÓN DIARIA DE MOVIMIENTOS

La Destilería comunicará diariamente, las salidas de alcoholes efectuadas. Dicha comunicación se hará en un formulario cuyo modelo oficial e instrucciones de llenado forman parte integrante del presente capítulo como Anexo II.

Bajo ningún concepto se podrá variar el destinatario del alcohol sin previa comunicación y autorización del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

7.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

DESTILERÍAS VINICAS

7.1.- LIBROS OFICIALES

Los responsables están obligados a llevar un libro oficial de movimientos diarios de Materia Prima ingresada y egresada y el grado absoluto de las mismas, tipo de alcohol producido, ingresado y despachado, con indicación del número de análisis habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

7.2.- DECLARACION JURADA MENSUAL

Están obligados a presentar mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, una Declaración Jurada de Movimientos de Destilerías Vínicas, cuyo modelo e instrucciones de llenado corren agregados al presente Capítulo como Anexo III.

7.3.- SALIDA DE ALCOHOLES

Para éstos rigen las mismas especificaciones que las indicadas en los puntos precedentes.

7.4.- COMUNICACION FINAL TRASLADOS DE INGRESOS DE VINOS Y BORRAS SEMIFLUIDAS

El Destilador deberá comunicar a la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la finalización del traslado de vinos o borras semifluídas dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producidos.

Para tal fin, cumplimentará el Rubro VI del formulario MV-02 indicando además en Observaciones, el grado alcohólico determinado al ingreso del producto a destilería, debiendo ser firmado por el profesional técnico responsable, adjuntando , los Certificados de Tránsito (Formulario I.N.V.-821) utilizados y no utilizados.

CONTROL DE ORIGEN DE ALCOHOL:

Aquellas destilerías que requieran la certificación de origen del alcohol obtenido de una determinada materia prima, deberán cumplimentar las exigencias que se establecen a continuación:

7.5.- LIBRO OFICIAL:

En los casos que sea necesario certificar que el alcohol producido es obtenido a partir de una determinada materia prima, en el libro oficial se habilitará una columna que indique los movimientos de entradas y salidas y tipo de la materia prima utilizada.

7.6.- DECLARACION JURADA MENSUAL:

Los responsables presentarán mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos al mes que se declara, una Declaración Jurada de Movimiento, cuyo modelo oficial e instrucciones se consignan en Anexo III de este Capítulo.

7.7.- PROCEDIMIENTO:

La confirmación del origen del mosto lo hará el Instituto Nacional de Vitivinicultura, a través de verificación de los ingresos de materia prima y la preparación del mosto, y que este alimento al equipo de destilado. Para ello el responsable solicitará al Organismo, mediante nota, el control de la materia prima y el inicio de la destilación, indicando además la cantidad y tipo de materia prima a utilizar y alcohol a obtener, y número de recipiente destinado al almacenamiento del mismo.

El Organismo procederá a efectuar los controles pertinentes y la extracción de muestra para su análisis, el que será realizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, quien además clasificará y habilitará el certificado analítico correspondiente, haciendo mención del origen de la materia prima. El citado certificado de análisis servirá como origen para todas las operaciones posteriores en que intervenga el alcohol controlado.

7.8.-AÑEJAMIENTO:

Esta operación se hace con control oficial.

El alcohol se añejará en envases aptos para tal fin, por simple estacionamiento.

7.9- LOCAL DE AÑEJAMIENTO:

Ar Se trata de un local cerrado con candado y sellos del Instituto Nacional de Vitivinicultura, habilitado a ese exclusivo objeto, reuniendo suficientes condiciones de seguridad y aislado en absoluto. Las vasijas a utilizar estarán numeradas .

7.10.- OPERACIÓN DE AÑEJAMIENTO:

Una vez que el alcohol tiene su análisis, puede utilizarse como alcohol fresco e iniciar su añejamiento. El alcohol será bombeado del depósito al local de llenado. En dicho local el alcohol será hidratado (operación que consiste en bajar la graduación alcohólica mediante agua desmineralizada) y se encascará en barriles de roble.

En cada casco se anota: la fecha, número de casco correlativo, tara y peso bruto, obteniendo el volumen de alcohol. Esta operación generará un documento donde constará:


- a) Fecha de la operación
- b) Análisis del alcohol utilizado
- c) Origen del alcohol
- d) Volumen que se encascó, expresado en alcohol al 100%
- e) Cantidad de cascos llenos resultantes
- f) Número del primer y último casco llenado
- g) Identificación del galpón en el que se deposita
- h) Firma del inspector del Instituto Nacional de Vitivinicultura

Terminada la operación precitada, los cascos son depositados en el local de añejamiento.

7.11-FINALIZACIÓN DEL AÑEJAMIENTO:

Cuando el responsable desee retirar alcohol ya añejado, comunicará mediante nota la operación que realizará, solicitando la verificación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En dicha nota constará el primer y último casco a vaciar, depósito donde se encuentra, fecha en que entraron a cumplir el proceso de añejamiento, y como consecuencia, el tiempo de añejamiento que tiene el alcohol y número de análisis original. El Organismo procederá a efectuar los controles pertinentes, apertura del local, verificación del retiro y vaciado de los cascos, litros al grado resultante y extracción de muestra para su análisis.

 El certificado analítico otorgado por el Organismo servirá para las declaraciones posteriores, resultantes de la elaboración de los productos en donde se haya usado esa materia prima (alcohol añejado).



Instituto Nacional de Vitivinicultura

Anexo I Capítulo I Título II Resol. C - 011 /96

011

Declaración Jurada Mensual de Movimiento de Destilerías

Hoja N°

Titular o Razón Social:

N° de Inscripción :

Mes :

Año :

Alcoholes (volumen Real en litros y grados absolutos)

Detalle de Movimientos	Volumen Real		Absoluto		Volumen Real		Absoluto		Volumen Real		Absoluto	
	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto
Existencia mes anterior												
Entrada por Traslado												
Entrada por Destilación												
Otras Entradas												
Otras Entradas												
Otras Entradas												
Otras Entradas												
Total de Entradas												
Salidas por Despachos												
Salidas a Locales de Anejamiento												
Otras Salidas												
Otras Salidas												
Otras Salidas												
Otras Salidas												
Total Salidas												
Existencia p/ mes siguiente												

La declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que revisten carácter de Declaración Jurada.

Handwritten mark

Sello Fechador de I.N.V.

Firma y Sello del Titular o Apoderado

Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO - MODELO OFICIAL-DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE DESTILERÍAS

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales por tipo de alcoholes producidos, ingresados, desnaturalizados y despachados a establecimientos inscriptos.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.
DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO

1.- HOJA:

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Ar

5.- ALCOHOLES - Volumen real en litros y grados absolutos (entradas y salidas):

Consignar en cada columna y por separado los movimientos de los volúmenes reales y

absolutos por cada tipo de alcohol, mal gusto, buen gusto, flegmas, etc. y desnaturalizado. Consignando en las filas de otras entradas, el volumen y tipo del infestante y sustancias testigos utilizados en la desnaturalización.

6.- FIRMAS Y SELLOS:

6.1.- Del Titular y Apoderado.

Deberá ser firmado y sellado por el Titular del establecimiento Declarante.

6.2.- Del Empleado del Instituto Nacional de Vitivinicultura:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

6.3.- Sello Fechador:

Ar Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO-MODELO OFICIAL-COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE ALCOHOLES DE DESTILERÍAS O FRACCIONADORES Y/O COMERCIANTES .

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación de la totalidad de las salidas diarias de alcoholes de Destilerías y/o fraccionadores (despachos a granel).

Será presentado diariamente por el Establecimiento Declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

Los inscriptos podrán anticiparlo a la Dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura por vía Telegrama o Fax, sin perjuicio de cumplimentar la presentación del impreso citado, la que podrá efectuarse semanalmente el día lunes siguiente, mediante una sola entrega de la totalidad de las comunicaciones diarias que amparan las salidas realizadas en el período semanal anterior.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.
DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO

1.- FECHA:

Se indicará la fecha en que se produce la salida o despacho.

2.- NUMERO DE COMUNICACIÓN DE DESPACHO:

Se indicará el número correlativo que corresponda a la comunicación.

El mencionado número será de uso interno del establecimiento declarante, comenzando anualmente con el número UNO (1).

Ar

3.- HOJA:

Indica la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

4.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el Certificado de Inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

6.- CAMIÓN - ACOPLADO - VAGÓN:

6.1.- Se indicará el número de dominio (patente camión, acoplado y/o semirremolque tanque y/o número de vagón del contenedor).

6.2.- Se indicará el nombre y apellido del conductor y su número y tipo de documento de identidad(en caso de camiones, acoplados y/o semirremolques tanques).

7.- PRODUCTO:

Se indicará la denominación del producto de acuerdo al Certificado de Análisis de Libre Circulación, habilitado u otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

8.- VOLUMEN:

Indicar en litros el volumen real despachado.

9.- NUMERO DE ANÁLISIS:

Se indicará el número de análisis de libre circulación otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

10.- REMITO COMERCIAL :

Se indicará el número del remito comercial que ampara la carga en circulación hasta destino.

11.- DESTINATARIO:**11.1.- RAZÓN SOCIAL:**

Indicar la Razón Social del destinatario.

Ar

11.2.-NÚMERO DE INSCRIPCIÓN INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Indicar el número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura del establecimiento receptor.

11.3.- UBICACIÓN DEL RECEPTOR:

Se indicará Provincia, Partido, Departamento y Localidad.

12.- FIRMAS Y SELLOS:

12.1.- DEL TITULAR O APODERADO

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

12.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

12.3.- SELLO FECHADOR:

Ar

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este Documento para cualquier efecto ulterior del mismo.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

Anexo III Capítulo I Título II Resol. C-011/96

011

Declaración Jurada Mensual de Movimiento de Destilerías Vínicas o Control de origen de alcohol

Hoja N°

Titular o Razón Social:

N° de Inscripción:

Mes:

Año:

Tipos de Materia Prima (volumen en litros o kilogramos) y Grado Absoluto

Detalle de Movimientos	Volumen Real		Absoluto		Volumen Real		Absoluto		Volumen Real		Absoluto	
	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto
Existencia mes anterior												
Entradas en el mes												
Salida para Destilación												
Salida por Traslado												
Total Salidas												
Existencia p/ mes siguiente												

Alcoholes (volumen Real en litros y grados absolutos)

Detalle de Movimientos	Volumen Real		Absoluto		Volumen Real		Absoluto		Volumen Real		Absoluto	
	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto	Volumen Real	Absoluto
Existencia mes anterior												
Entrada por Traslado												
Entrada por Destilación												
Otras Entradas												
Total de Entradas												
Salidas por Despachos												
Salidas a Locales de Anejamiento												
Otras Salidas												
Total Salidas												
Existencia p/ mes siguiente												

La declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que revisten carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador de I.N.V.

Firma y Sello del Titular o Apoderado

Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

ANEXO III-CAPITULO I-TITULO II RESOLUCIÓN N° C 01196

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO - MODELO OFICIAL-DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE DESTILERÍAS VINICAS O CONTROL DE ORIGEN DEL ALCOHOL

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales de materia prima ingresada y egresada y grados absolutos de cada una de ellas, alcohol producido, ingresado y despachado a establecimientos inscriptos.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO**1.- HOJA:**

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc.).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- MATERIAS PRIMAS - Volumen en litros o kilogramos (entradas y salidas):

Indicar en cada columna, los movimientos de los volúmenes de las materias primas utilizadas-vinos, orujos, borras secas, borras semifluidas, flegmas y sus correspondientes grados absolutos.

6.- ALCOHOLES - Volumen real en litros y grados absolutos (entradas y salidas):

Consignar en cada columna y por separado los movimientos de los volúmenes reales y grados absolutos por cada tipo de alcohol.

7.- FIRMAS Y SELLOS:


7.1.- DEL TITULAR O APODERADO.

Deberá ser firmado y sellado por el Titular del establecimiento Declarante.

7.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

7.3.- SELLO FECHADOR:

 Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE FRACCIONADORES Y/O COMERCIANTES DE ALCOHOL ETÍLICO.

Serán considerados fraccionadores de alcohol etílico los que se dedican al fraccionamiento y/o comercialización de alcohol etílico de Libre Circulación, a granel (camiones tanques) o fraccionados.

1.- LOCALES:

Los fraccionadores y/o comerciantes , deberán estar inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en las condiciones establecidas en el CAPITULO II-TITULO I, y los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito del alcohol etílico y contarán con las instalaciones y equipos necesarios que permitan su correcta medición y control por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Se prohíbe el fraccionamiento de alcohol etílico en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura


2.- RECEPCIÓN DE ALCOHOLES:

Los fraccionadores y/o comerciantes, podrán recibir el alcohol etílico a granel (camiones tanques) siempre que cuenten con las instalaciones aprobadas y los recipientes se encuentren perfectamente identificados.

3.- ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN :

Para el fraccionamiento o salida a granel, los fraccionadores y/o comerciantes de alcohol, deberán solicitar un análisis de Libre Circulación, el que será habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a nombre del fraccionador y/o comerciante., no pudiendo utilizarse como análisis de libre circulación del alcohol fraccionado o a granel, el otorgado a la destilería y que amparó el tránsito del producto hasta el fraccionador.

4.- PROHIBICIÓN:

 Está prohibido y llevará a la clausura del establecimiento y decomiso de la mercadería, la tenencia de otros alcoholes (metílicos, etílicos desnaturalizados) o productos que puedan contaminar el alcohol, en cualquiera de las áreas destinadas para fraccionamiento de alcohol etílico.

5.- ENVASES DE FRACCIONAMIENTO:

5.1.- ALCOHOLES DE CALIDAD MEDICINAL:

El alcohol etílico de calidad medicinal (Farmacopea Argentina) se podrá liberar a granel y/o fraccionados en envases de un contenido neto de 1/8, 1/4, 1/2, 1, 5, 10 Y 20 Litros y en tambores de una capacidad de hasta OCHOCIENTOS (800) litros.

5.2.- ALCOHOL ETÍLICO QUE NO REÚNA CALIDAD MEDICINAL (FARMACOPEA ARGENTINA):

El alcohol etílico podrá liberarse a granel (camiones tanques) y/o fraccionado en tambores de más de DOSCIENTOS (200) y hasta OCHOCIENTOS (800) Litros.

6.- SALIDAS DE ALCOHOLES:

El alcohol etílico fraccionado, solo podrá expenderse al público en envase cerrado de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta al público de alcohol etílico, suelto, a granel o subfraccionado en locales de expendio.

Los fraccionadores solo podrán vender el alcohol etílico fraccionado, en envases cuya capacidad sea mayor a UN (1) litro y/o a granel (en camión tanque), cuando el comprador se encuentre inscripto ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Se exceptúa de esta norma las salidas de alcoholes únicamente fraccionados y con destino a " hospitales, museos, centros de investigación, universidades, sanatorios, farmacias, clínicas.", en las cantidades necesarias para su uso habitual. En este caso, el fraccionador indicará en su declaración jurada mensual, en columna Número de Inscripción este destino, completando el resto de los datos requeridos. El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá efectuar el control de ingreso de los alcoholes, en los mencionados Entes.

La circulación del alcohol desde el fraccionador al receptor inscripto, deberá estar amparado por factura o remito comercial que contendrá además de los obligatorios los siguientes datos:

- a) Tipo del alcohol.
- b) Volumen.
- c) Capacidad y tipo de envase.
- d) Grado alcohólico % en volumen.
- e) Destinatario.

Ar

7.- LIBRO OFICIAL:

Será obligación llevar un Libro Oficial habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en donde se registren diariamente los movimientos de entradas, fraccionamientos y salidas de alcoholes etílicos.

8.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:

Los responsables presentarán mensualmente y en un plazo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara, una Declaración Jurada de Movimientos de Entradas, Fraccionamiento y Salidas de Alcoholes, cuyo modelo oficial e instrucciones se consignan en Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo.

9.- DESPACHOS A GRANEL (camiones tanques)

Ar

En caso que el fraccionador y/o comerciante despache a granel, deberá comunicar al Instituto Nacional de Vitivinicultura en forma diaria , las salidas efectuadas en formulario modelo oficial comunicación diaria de salidas de fraccionadores, utilizando para ello el formulario indicado en el Anexo II-Capítulo I - Título II, adaptándolo a la circunstancia.

ANEXO I-CAPITULO II-TITULO II- RESOLUCIÓN N° C **011** 196

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN Y LLENADO DEL IMPRESO-MODELO OFICIAL - DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTO DE FRACCIONADORES Y/O COMERCIANTES DE ALCOHOL ETILICO

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla los movimientos mensuales de entradas , y salidas por fraccionamiento y/o a granel de alcohol etílico.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y Copia.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL: Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Interesado, quien deberá conservarla en su poder por el término de CINCO (5) años.

FORMA DE LLENADO

1.- HOJA:

Indicar la cantidad de hojas que componen la Declaración Jurada en relación al total (1/1, 1/2, etc,).

2.- MES Y AÑO:

Indicar el mes y año a que corresponden los movimientos declarados.

3.- TITULAR O RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponde al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

Ar

Deberá indicarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

5.- DETALLE MOVIMIENTO DE ENTRADAS:

Consignar por análisis los volúmenes de los alcoholes ingresados, indicando los datos del remitente (Razón Social, Número de Inscripción Instituto Nacional de Vitivinicultura, Localidad y Provincia).

6.- DETALLE DE EGRESOS:

Se consignará por tipo de alcohol , por análisis , por tipo y capacidad de los envases, el fraccionamiento y despachos a granel efectuados en el mes que se declara.

En caso de envases de hasta UN (1) litro de capacidad, se indicará únicamente el tipo de soporte contable, no siendo exigible los datos del destinatario. Cuando se trate de envases mayores de UN (1) litro y hasta OCHOCIENTOS (800) litros y/o a granel, se indicarán, los datos del Receptor (Razón Social, Número de Inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Localidad, Provincia), y los soportes contables utilizados, factura y/o remito y numeración desde -hasta.

7.- FIRMAS Y SELLOS:

7.1.- DEL TITULAR O APODERADO.

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

7.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el impreso.

7.3.- SELLO FECHADOR:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

Ar

CAPITULO III

RÉGIMEN DE FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA USO DOMÉSTICO

1.- LOCALES:

Los fraccionadores deberán estar inscritos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en las condiciones establecidas en el CAPITULO II-TITULO I, y los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito de alcohol etílico desnaturalizado para uso doméstico. Dichos locales contarán con las instalaciones y equipos necesarios que permitan su correcta medición y control por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los fraccionadores deberán recibir el alcohol a granel ya desnaturalizado en la destilería.

Se prohíbe el fraccionamiento de alcohol etílico desnaturalizado en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2.- ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO:

Los fraccionadores de alcohol etílico desnaturalizado para uso doméstico, deberán solicitar análisis de Libre Circulación, el que será habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a nombre del fraccionador, no pudiendo utilizarse como análisis de libre circulación del alcohol fraccionado, el otorgado a la destilería y que amparó el tránsito del producto hasta el fraccionador.

El contenido de alcohol metílico para este tipo de alcohol, no podrá superar el 3%.

3.- PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE OTROS ALCOHOLES:

Está prohibido y dará lugar a la clausura del establecimiento y al decomiso de la mercadería, la tenencia de otros alcoholes en cualquiera de las áreas destinadas para el fraccionamiento de este tipo de alcohol.

4.- REDESPACHOS:

No se autorizará redespachos de alcohol etílico desnaturalizado para uso doméstico a granel recibidos de destilerías.

5.- ENVASES DE FRACCIONAMIENTO:

Ar El alcohol etílico desnaturalizado de uso doméstico se liberará al consumo en envases de hasta VEINTE (20) litros. Los envases deberán llevar un rótulo identificatorio.

Se prohíbe la venta al público de alcohol etílico desnaturalizado para uso doméstico suelto, a granel o subfraccionado en locales de expendio.

6.- DESTINO:

El alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico, no podrá ser destinado a uso industrial.

7.- SALIDAS DE ALCOHOLES:

Este alcohol sólo podrá expendirse al público fraccionado en envases cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulado.

La circulación de alcohol etílico desnaturalizado para uso doméstico fraccionado, deberá estar amparada por factura o remito comercial que contendrá además de los obligatorios los siguientes datos:

- a) Tipo de alcohol.
- b) Volumen.
- c) Capacidad y tipo de envase.
- d) Grado alcohólico % en volumen.
- e) Destinatario.

8.- LIBRO OFICIAL:

Será obligatorio llevar un Libro Oficial habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, donde se registren diariamente los movimientos de entradas, fraccionamientos y salidas.

9.- DECLARACIÓN JURADA MENSUAL:

Mensualmente y en un plazo máximo de OCHO (8) días corridos posteriores al mes en que se declara, los responsables deberán presentar una Declaración Jurada de Movimiento de Fraccionamiento, cuyo modelo oficial e instrucciones se consignan en Anexo I de este Capítulo.

